

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la insercion de la siguiente circular, publicada en el BOLETIN correspondiente al dia 8 del corriente mes, y en el 1.º de los seis modelos que la acompañan, se reproducen á continuacion con las debidas rectificaciones.

Impuesto equivalente al de la sal.

CIRCULAR.

Designados los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último é instrucciones complementarias, deben hacer la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería al 16 ó 21 por 100 sobre el líquido imponible durante el año económico de 1882-83; y estando íntimamente enlazado ese servicio con el no ménos importante de la formacion de los padrones para la exacion del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, ha llegado el caso de que esta Delegacion, haciendo uso de la iniciativa que le compete, dirija su voz á las Corporaciones municipales, á fin de que dándoles reglas precisas, no encuentren obstáculo alguno en la formacion de esos trabajos, cuya ultimacion es tanto más urgente, cuanto que, habiendo dado principio en 1.º de Julio próximo pasado el actual año económico, la más pequeña demora puede irrogar perjuicios al Tesoro público, con la que ne-

cesariamente ha de experimentar el ingreso en sus arcas de recursos tan legítimos como necesarios para cubrir las perentorias obligaciones que sobre el mismo pesan.

En su vista, los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia se atemperarán en la formacion de los padrones y listas cobratorias para la exacion del impuesto de que se trata, á las reglas siguientes:

1.ª Tanto en los padrones por territorial como por subsidio figurarán todos los contribuyentes, ya sean vecinos, ya forasteros que aparezcan en los respectivos repartos ó matriculas con cuotas de cinco pesetas inclusive en adelante, toda vez que los que no satisfagan esa cantidad mínima, se hallan exceptuados del pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, á tenor de lo prescrito en el caso primero del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre último.

2.ª Los padrones y listas cobratorias se formarán por duplicado con arreglo á los modelos números 1, 2, 3 y 4, y podrán extenderse en papel rayado ó impreso, reintegrando su importe con tantos pliegos de la clase 13.ª como sean los empleados en cada uno de esos documentos.

3.ª En los padrones por alquileres se atemperarán los Ayuntamientos á la tarifa unida á la ley de 31 de Diciembre último y aplicarán á los contribuyentes la cuota anual que corresponda á los alquileres que satisfagan.

4.ª Con objeto de facilitar la formacion de los padrones por territorial y subsidio, y que los Ayuntamientos puedan hacerlos á la vez que los repartos

y matrículas, figurarán en aquellos los contribuyentes por el mismo orden alfabético que aparezcan en dichos repartos y matrículas, no incluyendo, sin embargo, los que pagan cuotas que no lleguen á cinco pesetas, según queda consignado en la regla 1.^a

5.^a En el padron por territorial se liquidará el impuesto sobre el líquido imponible que figure en el reparto para el pago de esta contribucion durante el año económico de 1882-83, á razon de 1'80 por 100, si aquella se ha girado al 16 por 100, ó al 2'40, si reconoce por base el 21 por 100, debiendo atenderse, por lo tanto, los Ayuntamientos, para no incurrir en errores, á la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas y relacion de la misma, publicadas en los BOLETINES números 27 y 30, correspondientes al 1.^o y 4 del actual, en las que se consigna el tanto por 100 á que han de hacer los repartos los respectivos distritos municipales.

6.^a En el padron por subsidio se liquidará el impuesto á razon del 12 por 100 sobre la cuota que para el Tesoro aparezca en la respectiva matrícula.

7.^a Sobre las cuotas del impuesto, ya procedan de territorial y subsidio, ya de alquileres, los Ayuntamientos no pueden imponer recargo alguno para atenciones provinciales ni municipales, á tenor de lo prescrito en el art. 6.^o de la instruccion de 31 de Diciembre último.

8.^a Debiendo hallarse en poder de la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones y listas cobratorias para su examen y aprobacion el 26 precisamente del actual, los Alcaldes y Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, procederán sin levantar mano á su formacion, á fin de que, expuestos al público aquellos documentos y las listas cobratorias por el plazo de ocho dias, puedan los que se consideren perjudicados deducir sus reclamaciones, las cuales, informadas por el Ayuntamiento, se remitirán con dichos padrones á la citada Administracion por el correo del dia 24 del corriente, debiendo advertir que los repetidos padrones serán autorizados por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, acompañando además certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se haga constar que habiendo estado expuestos al público durante dichos ocho dias, no se ha producido reclamacion alguna, ó designando en caso contrario nominalmente las presentadas.

9.^a No debiendo figurar más que con la cuota mayor que les corresponda, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.^o de la ley y 5.^o de la instruccion de 31 de Diciembre último, los contribuyentes del impuesto que á la vez lo sean por territorial, subsidio ó alquileres, los Alcaldes y Secretarios, al formar las listas cobratorias, tendrán especial cuidado de no incluir á los que se hallen en ese caso con cuotas por los dos ó los tres conceptos; pero si ocurriese que un contribuyente figura en el reparto y matrícula con dos cuotas sujetas al impuesto, estas cuotas son acumulables y debe satisfacerlas, siempre que, como queda dicho, no le corresponda otra mayor por cualquiera de los demás conceptos.

10. Dándose el caso de que más ó menos personas satisfacen contribucion territorial y de subsidio

en diferentes pueblos de esta provincia, ó bien por razon de alquileres les corresponde mayor cuota por el impuesto de que se trata; y no pudiéndose atender las reclamaciones que produzcan despues de cerrado el plazo de ocho dias que para el efecto se fijará en los respectivos Municipios al exponer al público los padrones y listas cobratorias, se encarga á esas personas que en cautela de sus intereses den las instrucciones convenientes á sus Administradores ó encargados á fin de que fomulen las reclamaciones en tiempo hábil cuando, acumuladas todas las cuotas que satisfagan en la provincia por un concepto, resulte que el mismo es el mayor por que debe contribuir, toda vez que en ese caso no procede la exaccion por ninguno de los otros dos, debiendo advertirles que ya sean en dos ó en más pueblos en los que satisfagan contribucion territorial, ó de subsidio, ó alquileres, cualquiera de estos conceptos es acumulable entre sí, procediendo por consiguiente satisfacer la cuota que les corresponda en cada uno de dichos pueblos.

11. Debiendo incluirse en los respectivos padrones á todas las personas sujetas al pago del impuesto, á tenor de lo consignado en las reglas 1.^a y 3.^a, y no procediendo figuren en las listas cobratorias, según la 9.^a, más que por el concepto y cuota mayor que les corresponda, los Ayuntamientos harán las deducciones que procedan despues de terminados los padrones en la forma que expresan los modelos números 1, 2 y 3; en la inteligencia de que el resultado final de los mismos por las cuotas para el Tesoro, reasumido á una suma, ha de estar enteramente conforme con las listas cobratorias.

12. Con objeto de comprobar si la riqueza imponible por territorial y las cuotas de subsidio que figuren de los respectivos padrones, sumada con la que corresponde á las personas exceptuadas del impuesto, forman la total de los repartos y matrículas, se acompañarán á dichos padrones relaciones certificadas por los Alcaldes y Secretarios, arregladas á los modelos números 5 y 6.

Y 13. En las listas cobratorias figurarán todos los contribuyentes con el número de orden correlativo que les corresponda, consignando en la respectiva casilla el concepto por que contribuyen. Tanto dichas listas como los padrones y relaciones de los modelos 5 y 6, se sumarán en todas sus columnas, arrastrando las sumas hasta totalizarlas.

Expuestas las anteriores reglas y formulados los modelos á que los Ayuntamientos se han de sujetar en el servicio que se les encarga, resta á esta Delegacion excitar su celo y el de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de que dentro del plazo fijado en la regla 8.^a, remitan á la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones y demás documentos citados; pues de lo contrario se verá en el sensible caso de hacer uso de las facultades que le confiere el art. 28 de la instruccion de 31 de Diciembre último, sin perjuicio de emplear la via de apremio contra los morosos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo García-Cabrero.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Impuesto equivalente al de la Sal.

TERRITORIAL.

PADRON que forma el Ayuntamiento del citado pueblo de las personas que por el concepto de Territorial y con arreglo a la ley é Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 se hallan sujetas en este Distrito municipal al pago del Impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal durante el expresado año económico.

Número de orden.	NÚMERO con que figuran en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	LÍQUIDO imponible con que figuran en el reparto. <i>Pesetas. Cént.</i>	CUOTA ANUAL que corresponde al Tesoro al por 100. <i>Pesetas. Cént.</i>	IMPORTE cada trimestre. <i>Pesetas. Cént.</i>	OBSERVACIONES.
1	1	D. Antonio Lopez García.....	Olmedo.	500	9	2,25	
2	4	Benito Perez Seisdedos.....	Idem.	300	5,40	1,35	
3	8	Cárlas Diosdado Simon.....	San Juan.	800	14,40	3,60	
4	9	Demetrio Ramirez y Tirado.....	Peñafiel.	1.000	18	4,50	
		DEDUCCIONES.	TOTAL.....	2.600	46,80	11,70	
2	4	D. Benito Perez Seisdedos.....	Olmedo.	300	5,40	1,35	Paga mayor cuota por Subsidio.
4	9	Demetrio Ramirez y Tirado.....	Peñafiel.	1.000	18	4,50	Idem por alquileres.
		RESÚMEN.	TOTAL.....	1.300	23,40	5,85	
		Importe íntegro de este padron.....		2.600	46,80	11,70	
		Idem las deducciones.....		1.300	23,40	5,85	
		Líquido á contribuir.....		1.300	23,40	5,85	

De manera que el anterior padron, en el que se han comprendido todas las personas sujetas por el concepto de Territorial al referido Impuesto, importa un líquido anual para el Tesoro de veintitres pesetas cuarenta céntimos, correspondiendo por lo tanto al trimestre cinco pesetas ochenta y cinco céntimos. Y en prueba de conformidad lo firmamos en..... de..... de..... de mil ochocientos ochenta y dos. (Seguirán las firmas del Presidente, individuos y Secretario del Ayuntamiento.)

NOTA. Las cantidades por líquido imponible se han figurado arbitrariamente; pero las operaciones de liquidacion están ajustadas al 1-80 por 100 como si el pueblo contribuye al 16 por la Contribucion Territorial.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Guillen y Novella, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcofea:

Certifico: Que en el folio 11 del libro de actas y en el cual constan los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa en el año corriente, hay uno que copiado á la letra, dice:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Don Leon Guillen.—D. José Lamban.—D. Leon Muñoz.—D. Francisco Tercero.—D. Manuel Herrero Lahoz.—D. Anacleto Guillen.—Vocales Asociados: D. Faustino Blanquez.—D. Modesto Blanquez.—D. Mariano Longas.—D. Tomás Gimeno y D. Francisco Villanueva.

En el centro.—Como sigue: En la villa de Alcofea á 28 de Julio de 1882; el Sr. Alcalde D. Leon Guillen se constituyó en la Sala de sesiones con asistencia de los señores de Ayuntamiento y Vocales Asociados que al margen se detallan componentes la Junta municipal en el ejercicio corriente.

Abierta la sesion á la una de la tarde fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que el objeto que tenia la extraordinaria de este dia, previamente anunciada en la convocatoria, no era otro que el proceder al examen detenido del presupuesto ordinario correspondiente al año económico actual, procurándose todas aquellas economías, factibles dentro del buen orden administrativo, fijándose igualmente en la parte de ingresos por si entre los permitidos por la legislacion vigente se hubiera cometido la consignacion de alguno, cuya exaccion fuera eficaz en esta localidad, acordándose en fin los recargos extraordinarios que se pretendieran utilizar, procurando aquellos menos gravosos al vecindario, en la suposicion de resultar déficit como tácitamente recomienda la regla 1.^a y 2.^a, párrafo 2.^o de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, ratificada por la circular de la Direccion general de Administracion local, inserta en el BOLETIN OFICIAL con fecha 13 de los corrientes, á cuyo efecto por orden del señor Presidente yo el infrascrito Secretario lei íntegra y en alta voz el referido presupuesto, relaciones afectas al mismo y acta de aprobacion de que se acompaña, y abierta discusion, pidiera la palabra, y obtenida que fué, el Regidor Síndico D. José Lamban dijo: Que la situacion del vecindario era sensiblemente precaria por el resultado nulo obtenido casi totalmente en la recoleccion de cereales, único recurso con que se cuenta en esta comarca para las atenciones de sus habitantes; por manera que el Ayuntamiento, al formar el presupuesto, penetrado ya de antemano, procuró concretar los gastos á lo materialmente indispensable, criterio que ha sido así reconocido por los señores Vocales Asociados, como lo prueba su ratificacion.

Que respecto de los ingresos si omitió en su dictamen notar la omision del recargo ordinario sobre cédulas personales, fué por razon del acuerdo tomado previamente por la Junta municipal al formularse el pedido, razones que deberán en su concepto examinarse de nuevo por si hubieran variado las circunstancias que las ocasionaron; esto no obstante podia examinarse el presupuesto, siquiera no diera

otro resultado que el cumplimentar las disposiciones dictadas por la referida Real orden.

Hecho el examen del presupuesto de gastos, despues de una bien meditada discusion, se acordó ratificar la aprobacion recaida en todos sus capítulos y artículos detallados por considerar que las partidas consignadas eran las puramente de necesidad sin que pudiera eludirse su inversion.

Dada cuenta detallada de las partidas que figuran como ingresos, por unanimidad se acordó su ratificacion, pues si bien se observó la omision del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, convenidos de que dicho impuesto en la forma que se halla decretado deberia pesar más directamente sobre la clase jornalera, que es precisamente la que más contingente proporciona para el impuesto dicho, por la numerosa familia que por regla general compone cada vecino de esta clase para el tributo dicho y lo exíguo de la cantidad que, aun aceptado, habia de producir, y que no excederia la desminucion del déficit en 60 pesetas, se desistió, así como del impuesto sobre sueldos, pensiones, haberes, etc. y á los que hace referencia el capítulo 3.^o del presupuesto en cuestion, pues retirado de los centros de contratacion este pueblo más por su situacion topográfica y falta de vias de comunicacion, que por la distancia, ni existen puestos de venta que hagan necesario utilizar las pesas y medidas, ni las condiciones del vecindario hacen susceptible la creacion de derechos de macelo, establecimiento que ni existe ni es necesario, puesto que es muy raro el caso de que se sacrifique una res tan sola.

Dicho esto parece impertinente ocuparse de los demás consignados en el referido capítulo, debiendo hacerse constar que como imaginarios para esta localidad se omite discutirlos.

En su virtud, discutido el asunto con la atencion esmerada que se recomienda, se acordó ratificar la aprobacion dispensada al referido presupuesto, fijándose como total de gastos 2.692'36 pesetas y como ingresos 2.292'36 pesetas, resultando como déficit un total de 400 pesetas para cubrir con recursos extraordinarios.

Examinados todos los recursos permitidos por la ley para este caso extremo, hubieron de convencerse los concurrentes que ninguno ofrecia las ventajas del impuesto de consumos, puesto que si viene á castigar más directamente á los braceros obligados á proveerse de los artículos de primera necesidad en la capital, donde dichos artículos han contribuido por dicho concepto, puede la Junta repartidora con un juicio prudencial mitigar sus efectos; en su consecuencia, despues de un detenido debate, se acordó por unanimidad solicitar un recargo extraordinario del 37 y 40 céntimos por 100 sobre el cupo de consumos, supuesto el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda, penetrado de la situacion aflictiva del vecindario, no reforme el actualmente establecido, obteniendo por tal medio la cantidad de 400 pesetas, que es precisamente el déficit resultante.

Discutida la forma y aprobado el recurso referido se autorizó al Ayuntamiento para que lo solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la forma que dispone la regla 2.^a, acompañándose los documentos señalados por los párrafos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o de la Real orden citada, previa la exposicion al pú-

blico de este acuerdo y remision de copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga, si lo juzga pertinente, su insercion en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos, con lo cual se dió por terminada la sesion, firmando la presente acta D. José Lamban y D. Faustino Blanque por sí y á nombre de D. Leon Guillen, D. Leon Muño, D. Francisco Tercero, D. Manuel Herrero, D. Anacleto Guillen, D. Modesto Blanque, D. Mariano Longas, D. Tomás Gimeno y D. Francisco Villanueva que no saben hacerlo, conmigo el Secretario, de que certifico.—José Lamban.—Faustino Blanque.—Pedro Guillen.»

El precedente escrito concuerda fielmente con el original ántes referido. Y para que conste y pueda llevarse á efecto lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden citada, expido el presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Alfocea á 2 de Agosto de 1882.—V.^o B.^o—El Alcalde, P. D., el R. S., José Lamban.—Pedro Guillen.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y apéndice de altas y bajas para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho periodo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Mediana 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pascual Abad.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el actual año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Viñuales.—D. S. O., Maximino Echeverría, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial para el corriente año económico, con el apéndice de rectificacion al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal por termino de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que tengan por conveniente.

Navardun 29 de Julio de 1882.—El Alcade, Juan M. Jauregui.

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico 1882-83, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Sediles 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco José Pablo.—D. S. O., Matias Herrer Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año actual económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes.

La Vilueña 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Moreno.—D. S. O., Juan Floría, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Villafranca de Ebro 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Pascual Cirasuela.

El reparto extraordinario para cubrir los gastos de amillaramiento se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de que formulen las reclamaciones que crean convenientes tanto los vecinos como terratenientes, durante el periodo de ocho dias.

Purroy 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. O., Ponciano Rallo, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se presentarán las reclamaciones que crean procedentes, dentro de dicho periodo.

Purroy 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. O., Ponciano Rallo, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar si se creyeren perjudicados.

Cervera 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Martín.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes.

En la misma Secretaria y por igual tiempo se halla expuesto al público el presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1882 á 1883, para que puedan examinarlo los vecinos de esta localidad.

El Frago 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Romeo.—D. S. O., Julian Lorient, Secretario.

No habiendo resultado conformidad en la cantidad de riqueza por que este pueblo debe de tributar en el

presente año con la Administracion de contribuciones de esta provincia, se hace presente que en la Secretaria de este Ayuntamiento estará de manifiesto el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería y sus apéndices de alta y baja formados con la riqueza que sirvió de base en el año anterior y tributando al 21 por 100 para que tanto los vecinos como terratenientes puedan enterarse de su respectiva riqueza y cuota señalada y exponer cuanto á su derecho les conviniere en contra de todo ello, por término de ocho dias, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Villarreal 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Cristobal Herrero.

El partido de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante por ausencia del que lo desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, pagadas del presupuesto municipal, y 1.500 por las igualas de los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 20 del actual, debidamente documentadas, á fin de poder proveer dicha plaza ántes de finar el mes y tomar posesion de su cargo el que resulte agraciado el dia 3 de Setiembre próximo.

Carenas 5 de Agosto de 1882.—Pablo Melendo.

Desde el dia 29 del próximo mes de Setiembre se halla vacante el partido de Médico-Cirujano, Farmacéutico y Practicante de Clarés y Malanquilla, con la asignacion el primero de 500 pesetas satisfechas del presupuesto municipal entre ambos pueblos y 1.500 que producirán las igualas; el segundo de 300 pesetas satisfechas en igual forma y 1.450 que producirán las igualas; y el tercero de 1.040 pesetas que producirán las igualas. La residencia del Médico será en Malanquilla y la del Farmacéutico y Practicante en Clarés.

Los Sres. Facultativos que deseen aspirar podrán dirigir sus instancias á cualquiera de los Alcaldes que suscriben en el plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Alcalde de Clarés, Vicente Felipe.—El Alcalde de Malanquilla, Antonio Soria.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo de 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las circunstancias del artículo 123 de la ley, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Malanquilla 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Soria.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante desde el dia 30 de Setiembre próximo en adelante; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por la asistencia facultativa á las familias pobres y la que produzcan las igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe hasta el dia 31 del corriente.

Cadrete 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Delcazo.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 180 pesetas por la primera y los derechos de arancel por la segunda. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía y Juzgado respectivamente cada solicitud en el término de ocho dias, contados desde aquel en que apareza el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho período se proveerá.

Purroy 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. S. O., Ponciano Rallo, Secretario.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa se hallan vacantes desde 29 de Setiembre por acuerdo del Ayuntamiento; sus dotaciones consisten en 200 pesetas anuales cada una por la asistencia á los vecinos pobres que el Ayuntamiento tiene incluidos en la lista de Beneficencia, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres.

Tambien se halla vacante de Inspeccion de carnes con el haber anual de 90 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 31 del actual.

Longares 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Fulgencio Sancho.—D. S. O., Francisco Arnal, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de los ganados que con frecuencia atraviesan por la cabañera pública de este término municipal procedentes de varios pueblos forasteros de las provincias de Zaragoza y Huesca, ha acordado imponer como arbitrio á este fin, una peseta por cada 100 cabezas que de paso lo verifiquen, tanto á la subida como á la bajada, cuyo acuerdo se hace saber para conocimiento de los dueños de ganados forasteros.

Luesia 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, Bernardo Martinez.

La plaza de Farmacéutico de esta villa y sus anejos Paules y Santia, quedará vacante desde el 29 del próximo mes de Setiembre por dimision del que le desempeñaba. Su dotacion consiste en 2.000 pesetas por los conceptos de Beneficencia é igualas de las familias no pobres, recaudadas por el Municipio y Junta de contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas por todo el corriente mes al Sr. Alcalde Presidente.

Al propio tiempo se advierte que si entre los solicitantes se encuentra alguno sin oficina de Farmacia, se le hará traspaso de la que aquí existe, si en ello se conviene con el propietario D. Mariano Uson, Farmacéutico en Uncastillo, 6 D. Mariano Bandrés, en Erla.

Erla 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Bandre.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Rodrigo, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecucion de sentencia que se sigue en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una posesion, compuesta de olivar, viña y tierra blanca, con árboles frutales de diferentes especies, sita en el Llano de la Cartuja; lindante por Norte con brazal del Soto, por Este y Oeste con tierras de la viuda de D. Cipriano Centineda, y por Sud con brazal de riego; de dos hectáreas, 41 áreas, 92 centiáreas de superficie; existe en este pródigo una casa rural señalada con el núm. 10, compuesta de planta baja y piso primero, en mal estado de conservacion; de cuyo pródigo, no siendo enajenable más que la mitad del todo proindivisa y dejando á salvo los frutos pendientes, se saca á la venta por el precio de 3.050 pesetas.

2.º La mitad tambien de una viña proindivisa, sita en el mismo término que la anterior; confrontante por Norte con viña de Ignacio Asensio, por Este con campo de Segundo García, por Sud con camino de herederos y por Oeste con tierras de la viuda de D. Cipriano Centineda: su cabida es de 72 áreas, 28 centiáreas, y eximiéndose los frutos pendientes, se subastará por 132 pesetas.

3.º Tres cuartas partes de un olivar, sito en el término del Rabal de esta ciudad, partida de la Hortilla, el cual confronta todo él, ó sea con la otra cuarta parte tambien indivisa, por Norte con campo de José Fustiñan, por Este con camino de Juslibol, por Sud con lavadero de D. Manuel Puerta y vía férrea y por Oeste con tierras de D. Manuel Galindo; su cabida es de cinco hectáreas, 33 áreas, 96 centiáreas, el cual se halla dividido por el camino de la Hortilla y por el escorredero de las balsas de Ebro viejo, y eliminando de su precio los frutos pendientes, se hallan tasadas las referidas tres cuartas partes indivisas en 21.315 pesetas.

4.º La mitad de un yermo indiviso, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Imprenta; confrontante por Norte con viñas de D. Ignacio Alcibar, D. Hermenegildo García y riego de herederos, por Este con viña de D. Teodoro Prado, por Sud con acequia del medio y por Oeste con viñas de D. Ignacio Alcibar y D. Hermenegildo García; de cinco hectáreas, 72 áreas, cuatro centiáreas de superficie. Esta finca se halla dividida por un camino de herederos y riego de las acequias del medio, habiendo sido tasada dicha mitad en 1.200 pesetas.

5.º Una torre, sita en el término de Miralbueno, partida de la Romarera; confrontante por Norte con otra de D. Jerónimo Blasco, por Este con eras de pan trillar y camino llamado del Campo Sepulcro. Tiene dos casas en mal estado de conservacion, midiendo el suelo dedicado á labores del campo, una hectárea, nueve áreas, 64 centiáreas de superficie; y

el de que radican las dos casas 14 áreas y 30 centiáreas. Dicha torre ha sido tasada en 20.600 pesetas.

6.º Una casa, señalada con el número 11, de la calle del Sepulcro, que tiene el núm. 50 accesorio por el paseo del Ebro, de las casas números 1 y 3 de la calle de Ezmir y la del núm. 51 tambien del paseo del Ebro, las cuales se hallan íntimamente enlazadas, por cuya causa han sido valoradas todas, como si formasen sólo una, si bien para conocer la situacion de unas y otras se describen sus confrontaciones del modo siguiente:

1.ª Una casa en la calle del Sepulcro, señalada con el núm. 11; lindante por el frente con la referida calle y con la llamada de Ezmir, por la derecha entrando con la núm. 1 de esta última calle citada y con la ya referida núm. 51 del paseo del Ebro, por la izquierda con callejon cerrado que empieza en la calle del Sepulcro, con la número 49 de dicho paseo del Ebro y con el mismo paseo, así como por la parte posterior, por donde segun ya se ha expresado, está señalada con el núm. 50 accesorio. Consta de sótanos en parte, planta baja, principal y segundo abuhardillado.

2.ª La casa núm. 1 de la calle de Ezmir, confronta por la derecha con la núm. 3, por la izquierda y parte posterior con la núm. 11 de la calle del Sepulcro, constando como la anterior de sótanos en parte, piso bajo, principal y segundo abuhardillado.

3.ª La casa núm. 3 de la repetida calle de Ezmir, confronta por la derecha con la núm. 5, por la izquierda con la núm. 3 de dicha calle y por la parte posterior con la núm. 11 del Sepulcro

4.ª La núm. 51 del Paseo del Ebro, confronta por la derecha y parte posterior con la núm. 11 del Sepulcro, que tiene el 50 accesorio ya mencionado del Paseo del Ebro y por la izquierda con la número 52 del propio paseo.

Entre las tres primeras referidas forman una fachada con la longitud de 57 metros por la calle del Sepulcro y la llamada de Ezmir que sigue á continuacion, y por la parte posterior tiene la repetida casa núm. 11 de la calle del Sepulcro, un gran corral con un cuerpo de edificio ó pabellon, á cada lado de su fachada; que con la núm. 51 que está á continuacion resulta una linea de fachada total de 49 metros por esta parte, y segun la medicion general que de las cuatro referidas casas se ha practicado á 2.339 metros cuadrados del solar próximamente, en los cuales se hallan tambien incluidos los 656 metros cuadrados que ocupa el gran corral de referencia. Todo lo cual calculando el terreno y construcciones que se hallan en buen estado de conservacion.

Las números 11 del Sepulcro y 51 del Paseo del Ebro y en estado de próxima ruina, los números 1 y 3 de la calle llamada de Ezmir, han sido tasadas totalmente en la cantidad de 79.320 pesetas.

7.ª La mitad indivisa de una casa conocida con el núm. 38 de la calle de las Ranas, correspondiente al núm. 13 accesorio moderno de dicha calle de las Ranas, sita en el Arrabal de esta ciudad, señalada tambien con el núm. 38 de la calle de Juslibol por donde hoy tiene su entrada, la cual confronta con otra mitad indivisa perteneciente á D.ª Ana y D.ª Antonina Descartin, y se compone de un cuerpo de edificio

y corrales con puerta falsa, constando el primero de piso bajo, primero abuhardillado en parte y el resto techado, en el corral existe un cubierto para pajar, y todo consta de 373 metros cuadrados de solar. Los edificios se hallan ruinosos en su mayor parte y requieren urgentes reparaciones, para evitar un desplome de todo ó parte de ellos. Medido y calculado en lo correspondiente al solar y construcciones, ha sido estimada la referida mitad indivisa en 4.663 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 del que rige en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, he acordado hacerlo público mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los dos periódicos más antiguos de esta localidad, conforme á lo solicitado por el actor, se advierte á cuantos licitadores deseen tomar parte en la subasta de que se trata que los títulos de propiedad de las fincas que se anuncian en venta se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza á su disposicion durante las horas hábiles de cada día, teniendo entendido que conforme al artículo 1.496 de la vigente ley de procedimiento civil y 1.500 de la misma, en cuanto se verifique el remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los títulos aludidos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual (por lo menos) al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1882.—Joaquin Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en auto de juicio civil ordinario seguidos en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, llevo acordado se proceda en subasta pública á la venta de

Una casa, sita en la ciudad y su calle de Fuenclara, núm. 7; lindante por la derecha entrando en ella con la núm. 1, por la izquierda con la núm. 5 y corrales de la del Banco de Crédito de esta ciudad, propia de D. Justo Alicante, y por la parte posterior con la núm. 17 de la calle de D. Alfonso I; compuesta de sótanos, piso bajo, principal, segundo y tercero y boardillas ciegas, la cual, con su solar, excavaciones, servidumbres, construcciones, un mostrador con tablero que se halla en la primera estancia del piso principal, un cuerpo de armarios con trece departamentos, y otro segundo cuerpo encima con otros tantos departamentos, que se hallan en la segunda estancia; dos cuerpos de armarios con seis departamentos cada uno, en un cuarto interior; dos estantes con cinco departamentos el uno y con uno el otro, que se hallan en la tercera estancia, y tres estantes con cuatro departamentos el uno y con uno los dos restantes, todos los cuales se hallan más ó ménos sujetos á la pared: ha sido valorada en 23.458 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el día 2 del próximo viniente mes de Setiembre, á las once de su mañana, y con las prevenciones de que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los títulos de pertenencia de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía: que con ellos habrá de conformarse el rematante, sin derecho á pedir otros, y que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasacion (sin cuyo requisito no serán admitidos), para los efectos del art. 1.500 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, se hace público mediante el presente, con el fin de que los que deseen interesarse en su compra puedan efectuarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbs.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE.

Por disposicion del Sindicato de riegos de Tauste, el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en las Casas consistoriales de la villa de Gallur, la subasta para el arriendo del molino harinero de Tauste, situado sobre el cauce de la Acequia, en la jurisdiccion de esta villa, bajo el tipo de 12.500 pesetas anuales, y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Sindicato, establecida en esta villa, á cargo del que suscribe.

Tauste 5 de Agosto de 1882.—De su acuerdo, Mariano Laborda, Secretario.

Asimismo tiene acordado este Sindicato practicar la medicion de los terrenos regantes con la acequia de Tauste, comprendidos en los términos de Cabanillas, Fustiñana, Rivaforada, Buñuel, Córtes, Novillas, Tauste, Gallur, Pradilla, Boquiñeni, Luceni y Remolinos, que próximamente sumarán 8.000 hectáreas, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que, por término de un mes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Sindicato, establecida en Tauste, á cargo del que suscribe, y en la habitacion principal de la casa núm. 26 y 28 de la calle de Contamina, en Zaragoza. Durante dicho término podrán presentarse proposiciones arregladas al modelo que se exhibirá, reservándose el Sindicato el derecho de admitir la que crea más benéfica, ó desestimar todas, si ninguna llenase sus deseos.

Tauste 5 de Agosto de 1882.—De su acuerdo, Mariano Laborda, Secretario.

PASTOS

Se arriendan, para 600 cabezas, los de la dehesa de D. Benito Téllez, en Milmarcos. Hay buenas parideras y agua abundante.